

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022). a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que el apoderado de la parte demandante quien manifiesta que la entidad MASORA no es competente para trámites en el municipio de Villamaría, sino el IGAC. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2017-394
Auto Interlocutorio No 466

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifiesta que la entidad MASORA no es el competente para trámites en Villamaría, sino el IGAC, por lo que solicita se remita el oficio al IGAC.

El Despacho encuentra procedente lo solicitado y en consecuencia ordena oficiar al IGAC para que aclare lo siguiente: el predio identificado con Ficha Catastral Nro.17-873-01-01-00-00-0001-0098-0-00-00-0000 y Folio de matrícula inmobiliaria 100-10624, ubicado en el municipio de Villamaría -Caldas, aparece inscrito a nombre de la señora GLORIA ELENA MEJÍA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 51.830.643, **con un área de terreno 7596.6 M2, área de terreno construida 18 M2,** avalúo catastral \$18.086.000, vigencia fiscal 01-01-2021 y en la Secretaría de Planeación del Municipio de Villamaría, aparece que el predio identificado con ficha catastral No. 01010000-000100980000000000, según la información suministrada al municipio por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuenta en la actualidad con un área total de **7597 mts2 y un área construida de 114 mts2...**///un avalúo para la vigencia fiscal 2021 de \$ 18.086.000". es decir deberá haber consonancia entre una y otra entidad en relación al área construida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08411131c9e7096f1c55855ca4c42f9b05327ae52dd014430e0a5b0bf6bacc0**

Documento generado en 25/03/2022 04:28:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**